



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-01993**

Subsanada como se encuentra la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **RENTEK S.A.S.** y, en contra de **WSP COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el contrato de arrendamiento No. R-116, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$312.861.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

2. Por la suma de **\$312.861.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

3. Por la suma de **\$312.861.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

4. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de vencimiento del canon de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

5. Por los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-01993**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio WSP COLOMBIA S.A.S., de propiedad de la sociedad ejecutada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo pertinente.

2. El embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el numeral 1° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese la medida a la suma de \$1.408.000.00.

3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad de la ejecutada WSP COLOMBIA S.A.S. se encuentren ubicados en la Carrera 11 No. 82 – 38 Oficinas 202 y 204 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestre al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Limítese la medida a la suma de \$1.878.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Secretario